



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 8 de marzo de 2021

OFICIO No. 433

Señor
Pagador
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BOLIVAR TRUJILLO, C.C. 4.942.167. APODERADO: MAYCOL A. RODRIGUEZ
SANCHEZ. DEMANDADO: LIBARDO TRUJILLO TORRES, C.C. 1.082.155.385, Y
JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES, C.C. 1.082.155.399. RADICADO:
410014189003-2020-00121-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado LIBARDO TRUJILLO TORRES (C.C. 1.082.155.385), como empleado de UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, y/o los honorarios en caso de ser contratista, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes o cuentas pendientes.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 168 de fecha 8 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2551d1f53b176e7811f90a175625218569a37bb66a7c0502fc674209842d4be8

Documento generado en 09/03/2021 02:05:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 5 de marzo de 2021

OFICIO No. 434

Señor
Pagador
EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BOLIVAR TRUJILLO, C.C. 4.942.167. APODERADO: MAYCOL A. RODRIGUEZ
SANCHEZ. DEMANDADO: LIBARDO TRUJILLO TORRES, C.C. 1.082.155.385, Y
JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES, C.C. 1.082.155.399. RADICADO:
410014189003-2020-00121-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado LIBARDO TRUJILLO TORRES (C.C. 1.082.155.385), como empleado de EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA , y/o los honorarios en caso de ser contratista, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes o cuentas pendientes.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 169 de fecha 8 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec15b4bbec6e2b41d827e56ff49d363d1500e260814da4bf11fa4aa37e4a7178

Documento generado en 09/03/2021 02:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co